

En Representación de IBERIA, L.A.E., S.A. Operadora, S.U.:

D. Rafael Jiménez Hoyos
D. Carlos Pelegrín Fernández López
D. Luis Pérez Capitán
D. Ramiro Oliveira Sequeira
D^a Patricia Valcárcel Barajas

En Representación de la Sección Sindical SEPLA /Iberia :

D. José Luis Fernández Aparicio
D. Alfonso de Echavarría Vázquez
D. Ignacio Melero Larrocha

En Madrid, siendo las 09:00 horas del día 21 de febrero de 2017, se reúnen los representantes de IBERIA, L.A.E., S.A., Operadora, S. U. (en adelante IBERIA) y de la Sección Sindical de SEPLA en Iberia (en adelante SSIB) que se relacionan, y reconociéndose ambas partes como interlocutores válidos con capacidad y legitimación necesarias en los términos legalmente establecidos.

PREÁMBULO

Las circunstancias del mercado en un sector tan cambiante y globalizado como el aeronáutico determinan la necesidad de estar presente y tomar las decisiones oportunas ante los diferentes y variados desafíos que afectan a las compañías aéreas. Después de importantes cambios en el segmento del corto y medio radio, es necesario afrontar los retos que a nuestro Grupo plantea la aparición de compañías dispuestas a efectuar operaciones largo radio en modalidad de bajo coste.

De esta manera, el grupo IAG ha decidido tomar posición en este ámbito, propiciando el lanzamiento de una operación de largo radio bajo coste con origen en Barcelona. Tanto IBERIA como la SSIB son conscientes de la importancia estratégica que tiene tal operación para el futuro del Grupo Iberia y están dispuestos a efectuar el esfuerzo necesario para tener la oportunidad de participar de forma prevalente en la misma, considerando que la asignación que, en su caso, se efectúe por el grupo IAG para que por parte de IBERIA se ejecuten las tareas previamente consignadas, constituya un importante beneficio de índole organizativa y productiva para IBERIA.

Por todo ello, ambas partes

MANIFIESTAN DE COMÚN ACUERDO

PRIMERO.- Que el grupo IAG, del que forma parte IBERIA, ha anunciado su deseo de instaurar unas rutas, desde el Aeropuerto de Barcelona, que unan España con diversos puntos de América y Asia, dentro del proyecto "Largo Radio Bajo Coste Barcelona".

SEGUNDO.- Que es intención del grupo IAG que sea IBERIA la encargada de realizar la acometida de las tareas contenidas en el Manifiestan Primero. Los detalles redactados en este documento quedarán asociados al ámbito de la operación "Largo Radio Bajo Coste Barcelona". Esta operación contará inicialmente con dos aviones de módulo largo radio, Airbus A330, para su ejecución, sin perjuicio de una posterior ampliación del número de aeronaves.

Es intención de IBERIA que los aviones utilizados para el proyecto reseñado en el párrafo anterior vayan pintados bajo una imagen identificativa del proyecto, diferente de aquélla utilizada habitualmente por IBERIA para la identificación de sus aeronaves. Igualmente, es su intención que el proyecto sea difundido bajo una marca o denominación específica con el fin de destacar su diferenciación del ámbito general de la operación de IBERIA.

TERCERO.- Ambas partes se comprometen, durante la realización en su totalidad por Iberia de la operación "Largo Radio Bajo Coste Barcelona", salvo incumplimiento de lo aquí pactado, a:

(i) mantener un clima de paz social en relación con temas que tengan que ver con la asignación de las tareas de dicha operación

(ii) no iniciar cualesquiera medidas de conflicto colectivo ni a iniciar o propiciar reclamaciones individuales que tengan asimismo relación con las citadas tareas.

CUARTO.- IBERIA y la SSIB están interesados en operar los vuelos de este nuevo tipo de negocio y para favorecer su implementación pactan unas condiciones específicas para la realización de esta operación que únicamente se aplicarán a la operación "Largo Radio Bajo Coste Barcelona" y que se detallan más adelante.

Estas condiciones se pactan al amparo de la plena legitimación negociadora que poseen ambas partes. Se fijan unas nuevas condiciones para una nueva actividad, no prevista ni contemplada en el convenio colectivo vigente, aplicables exclusivamente a dicha nueva actividad y mientras esté en funcionamiento.

QUINTO.- Que las condiciones específicas a las cuales se refiere el Manifiestan Cuarto quedan vinculadas en su vigencia a la ejecución de la operación "Largo Radio Bajo Coste Barcelona" mientras dicha operación sea realizada por IBERIA. La duración, por tanto, de la vigencia de este acuerdo está vinculada a la permanencia en la ejecución de esta tarea por IBERIA.

No obstante lo anterior, la SSIB manifiesta que conforme a su normativa interna es imprescindible la ratificación del presente acuerdo antes del 31 de diciembre de 2017 para extender su vigencia más allá de esa fecha. En el supuesto de que IBERIA continúe con la operación "Largo Radio Bajo Coste Barcelona" y el acuerdo no fuera ratificado por el colectivo de pilotos, en todo caso, el mismo seguirá vigente hasta el 31 de diciembre de 2017. En ese último supuesto, IBERIA deberá ser informada con una antelación de, al menos, tres meses al 31 de diciembre de 2017. La decisión del colectivo de pilotos de IBERIA no influirá ni en modo ni en momento alguno en las facultades de decisión y opción que se reserva el grupo IAG en el Acuerdo Primero.

SEXTO.- Que las condiciones pactadas en este Acuerdo por la empresa IBERIA y la SSIB constituyen la base para una posterior negociación dirigida a conseguir que los Pilotos de IBERIA tengan la oportunidad de participar en los proyectos que pudieran resultar de la decisión del grupo IAG acerca del futuro del actualmente denominado proyecto "Largo Radio Bajo Coste Barcelona", sin que ello afecte en modo alguno a la libertad de decisión del grupo IAG respecto al citado proyecto en todos sus

aspectos.

SÉPTIMO.- Que, en atención a las excepcionales circunstancias que propician la decisión que en su caso se efectúe por el grupo IAG, las partes desean, con objeto de clarificar determinados aspectos, alcanzar los compromisos y condiciones específicas, que se regirán por lo previsto en el presente documento y, por ello, es su deseo suscribir, al amparo de lo previsto en la normativa específica del Estatuto de los Trabajadores sobre negociación colectiva y demás normativa de aplicación, los siguientes

ACUERDOS

PRIMERO.- Que el grupo IAG, se reserva la realización del necesario y detallado análisis y seguimiento que, desde un punto de vista productivo, organizativo, económico y de viabilidad y rentabilidad, ha de llevarse a cabo con el fin de comprobar y sopesar la sostenibilidad, oportunidad y alcance de la decisión acerca del proyecto "Largo Radio Bajo Coste Barcelona", respecto de la que se reserva la más amplia posibilidad de anulación.

SEGUNDO.- Ambas partes reconocen que la asignación, por parte del grupo IAG a IBERIA, de la ejecución de las tareas y operaciones contenidas en el Manifiestan Primero y Segundo, no supone un derecho adquirido, ni una condición más beneficiosa a futuro, pudiendo el grupo IAG, en atención al seguimiento y análisis que efectúe del desarrollo de las mismas, incluso proceder a la terminación de la asignación.

TERCERO.- La adscripción de los pilotos a la nueva operación de "Largo Radio Bajo Coste Barcelona" será voluntaria y por orden de antigüedad técnica. Los pilotos que sean adscritos a dicha operación aceptarán expresamente:

1. Que las condiciones económicas y laborales que han de regir la operación "Largo Radio Bajo Coste Barcelona" son las recogidas en el presente Acuerdo, y
2. Que el Piloto se obliga a estar un período de 12 meses, siempre que esta operación "Largo Radio Bajo Coste Barcelona" se mantenga más allá del 31 de diciembre de 2017. No obstante, no deberán cumplir el período obligatorio de 12 meses los copilotos adscritos a la operación "Largo Radio Bajo Coste Barcelona" que les corresponda su promoción a Comandante en la base de de origen.
3. Que a la finalización de esta operación por cualquier causa o a la finalización del período de adscripción correspondiente del piloto se producirá automáticamente el retorno del piloto a su base original en la flota y función que le corresponda de conformidad con su puesto en el escalafón.

CUARTO.- Los pilotos que accedan a la operación "Largo Radio Bajo Coste Barcelona" se someterán en su régimen de trabajo y descanso y demás aspectos del ámbito de su relación laboral a las reglas aquí pactadas, rigiendo el VIII Convenio Colectivo entre IBERIA y sus pilotos o el que le sustituya en aquello que no se oponga a lo aquí pactado. En caso de que el piloto pasara a alguna de las situaciones recogidas en el art. 44 del vigente Convenio, distinta a la situación de actividad, por un plazo igual o superior a 4 meses, finalizará definitivamente su adscripción a la operación "Largo Radio Bajo Coste Barcelona", reintegrándose a su base original.

1. Procedimiento de trasvase de pilotos a la operación "Largo Radio Bajo Coste Barcelona"

El trasvase de pilotos en situación de actividad se producirá por riguroso orden de antigüedad técnica, respetando la voluntariedad en la adscripción.

Asimismo, podrán solicitar la adscripción a esta operación los pilotos que a la fecha de suscripción de este acuerdo se encuentren en situación de Excedencia Especial IBERIA EXPRESS, resolviéndose dicha solicitud conforme a los criterios establecidos en párrafos anteriores. En caso de que este piloto quedase adscrito a la operación "Largo Radio Bajo Coste Barcelona", se dará por finalizada su situación de Excedencia Especial IBERIA EXPRESS.

Aquellos tripulantes en situación de Excedencia Especial IBERIA EXPRESS iniciada con posterioridad a la firma de este acuerdo no podrán solicitar la adscripción a esta operación en tanto en cuanto dure la citada Excedencia Especial.

Reglas generales procedimiento de trasvase:

Las plazas de comandante en la operación Largo Radio Bajo Coste Barcelona se ofrecerán sin importar la función en el momento de la oferta. A estos efectos no resultará de aplicación el penúltimo párrafo del art. 38 del vigente convenio. Las plazas de copiloto se ofrecerán exclusivamente a aquellos que se encuentren efectuando dicha función.

La oferta reseñada en el párrafo anterior será de aceptación voluntaria por parte del piloto de IB Operadora y por riguroso orden de antigüedad técnica. Si un piloto no aceptara la oferta realizada su turno pasará a ser el correspondiente al siguiente del último piloto del escalafón a la fecha en la que rechazó dicha oferta y de los ya renunciados previamente. Solo podrá optar de nuevo en su turno inicial, si su renuncia hubiera sido por motivos excepcionales y así hubiera sido reconocido por la Comisión Paritaria de este Acuerdo. La oferta se comunicará simultáneamente al piloto y a la SSIB.

El periodo de adscripción a la base de Largo Radio Bajo Coste Barcelona del piloto estará vinculado al más corto de estos dos periodos:

- i. el periodo de realización de la operación por parte de IBERIA conforme a la decisión del grupo IAG, o
- ii. a la finalización del periodo de adscripción de 12 meses.

En el supuesto de que por cualquier razón, se hiciera organizativa y productivamente necesario, a juicio de la empresa, la adscripción de nuevos pilotos a la plantilla de pilotos de la operación "Largo Radio Bajo Coste Barcelona", se ofertará a aquellos pilotos que se hallen en el puesto del escalafón inmediatamente posterior al último piloto adscrito, de nuevo conforme a las reglas establecidas en el párrafo segundo de este procedimiento de trasvase. La duración de esta adscripción se vinculará a la naturaleza del supuesto que se pretende cubrir, bien temporal en el caso de que fuera de tal índole (por ej., baja médica), bien permanente en el supuesto de que se tratara de una necesidad definitiva en la prestación de la actividad en la operación "Largo Radio Bajo Coste Barcelona", sin que en ningún caso superase el plazo de 12 meses establecido.

Cuando la necesidad de la adscripción sea igual o inferior a 6 meses, se realizará con pilotos de la flota y función correspondiente. En primer lugar, se recurrirá a candidatos voluntarios dentro de la flota y función correspondiente, para cuya selección se seguirá el orden resultante de aplicar el criterio de antigüedad técnica. Si no se cubriese la totalidad de las necesidades por el procedimiento indicado, se

podrá enviar destacados voluntarios a los tripulantes necesarios conforme a las reglas del vigente Convenio Colectivo para el destacamento. En cualquier caso, se aplicarán a estos tripulantes las condiciones pactadas en el presente Acuerdo.

La aceptación o renuncia por parte del piloto para cubrir una adscripción en la Operación Largo Radio Bajo Coste Barcelona inferior a 12 meses creada por las situaciones descritas en los dos párrafos anteriores no supondrá pérdida de turno en el orden de oferta de adscripciones iguales a 12 meses establecido en el procedimiento de trasvase de pilotos.

En el supuesto de que fuera necesaria la cobertura de una necesidad sobrevenida a corto plazo, la Compañía podrá asignar a un tripulante de la base MAD, que iniciará la actividad desde dicha base. A este tripulante le aplicará el Convenio Colectivo que estuviera vigente, salvo que voluntariamente acepte realizarla con las condiciones recogidas en este Acuerdo.

2. Condiciones laborales en la prestación de servicios en la operación "Largo Radio Bajo Coste Barcelona"

En el ámbito de la productividad requerida al piloto, por lo que se refiere a los límites de actividad aérea, horas de vuelo y descansos resultará de aplicación lo dispuesto en la normativa específica (FTL). En consecuencia:

Límite diario de actividad aérea. En lo que afecta al límite diario de actividad aérea se estará exclusivamente a lo dispuesto en la normativa técnica específica (FTL), así como sus extensiones de actividad.

Límite Máximo de horas de vuelo, contadas calzo a calzo. Los límites máximos de horas de vuelo serán los siguientes:

- 100 horas en 28 días.
- 900 horas al año

Descanso. Se programarán exclusivamente los descansos correspondientes según lo establecido en la normativa técnica específica (FTL) al respecto.

Días sin actividad. Se entiende por día sin actividad todo día natural (entendido de 00:00 a 23:59 horas) en la base, sin que pueda ser requerido para realizar ninguna actividad laboral e incluye, exclusivamente, los períodos de descanso en base correspondientes, así como los días libres definidos en el art. 94 del vigente Convenio Colectivo. No será necesario programar un número mínimo de días libres, siempre y cuando se respete el número mínimo de días sin actividad establecido en párrafos siguientes.

Así mismo, y a los efectos del apartado a) del art. 94, el día libre pasará a tener la consideración de día sin actividad según lo establecido anteriormente.

Se garantiza que la suma de días sin actividad será de, al menos, 14 días al mes. No obstante lo anterior, según las necesidades concretas de la producción, la Compañía podrá programar hasta dos Días de Programación Adicionales (DPA) al mes en sustitución de hasta dos días sin actividad, siendo válida, por tanto, aquella programación en la que el Piloto disfrute de, al menos, 12 días sin actividad.

Durante los primeros 12 meses de operación y conforme al párrafo anterior, se compensará económicamente al Piloto, sin perjuicio del devengo de las horas de vuelo y dietas que correspondan,

mediante el abono de 2 DPA al mes, con un máximo de 22 DPA al año (prorratables en caso de períodos de permanencia inferiores a 12 meses).

Después de los 12 primeros meses de la operación, salvo que pudieran pactarse en la negociación correspondiente de su revisión otras compensaciones, el abono de los DPA mensuales estará vinculado a la programación y/o ejecución del mismo y al disfrute de 12 ó 13 días sin actividad al mes.

El Día de Programación Adicional (DPA) se compensará económicamente mediante el abono de las siguientes cantidades:

Comandantes: 950 € brutos por cada DPA

Copilotos entre los niveles 1D y 8, ambos inclusive: 650 € brutos por cada DPA.

Copilotos entre los niveles 9 y el nivel 11, ambos inclusive: 300 € brutos por cada DPA.

Cuando un Piloto pierda en ejecución alguno de los días sin actividad o días francos programados, se devolverá (como XA) en los tres meses siguientes o añadido a las vacaciones anuales según las necesidades de la producción. Este párrafo solo aplicará si los días sin actividad más días francos disfrutados en el mes son inferiores a 14.

Cuando un Piloto pierda en ejecución alguno de los días sin actividad o francos que tenga programados, finalizando el mes con 14 o más días sin actividad, no se recuperará dicho día.

No será obligatorio que el reconocimiento médico venga precedido de un día sin actividad.

Licencia No Retribuida. En los meses de junio, julio, agosto y septiembre, los Pilotos adscritos a esta operación no podrán disfrutar de la licencia no retribuida establecida en el párrafo primero del art. 47 B del VIII Convenio. Los Pilotos adscritos a esta operación no podrán disfrutar de la licencia no retribuida establecida en el párrafo cuarto del citado art. 47 B.

Tripulación Doblada. La compuesta por dos Comandantes y dos Copilotos poseedores de las licencias y habilitaciones de tipo necesarias que les permiten ocupar el adecuado y correspondiente puesto de trabajo en la cabina de vuelo del avión, con el objeto de que cada Piloto pueda abandonar su puesto y descansar durante la mitad del tiempo total de vuelo de todos los vuelos incluidos en el período de actividad aérea. Cuando sea necesario completar la tripulación con la asignación de un tripulante en imaginaria resultará también válida una tripulación compuesta por un Comandante y tres Copilotos.

Tiempo De Recuperación. Los tripulantes adscritos a esta operación no disfrutarán de los días de recuperación previstos en el art. 85 del VIII Convenio Colectivo, durante los meses del año que estén adscritos a la operación Largo Radio Bajo Coste Barcelona.

Los días de recuperación que le correspondan al piloto en virtud del Convenio Colectivo vigente se prorratearán de conformidad a los días que no esté adscrito a esta operación.

Los días de recuperación ya asignados en 2017 a los pilotos adscritos a la operación "Largo Radio Bajo Coste Barcelona" podrán ser modificados en caso de ser necesario por razones de producción.

Ejecución Opcional Del Coeficiente De Programación. Los tripulantes adscritos a esta operación no podrán acogerse a la posibilidad prevista en el art. 86.1 del vigente Convenio. Para aquellos Pilotos que en el momento de adscribirse a esta operación estuviesen disfrutando del art. 86.1, la adscripción a esta operación implicará la renuncia a esta opción.

Reducción de Jornada Por Guarda Legal (reducción opcional de actividad).

La petición de solicitud deberá realizarse al menos tres meses antes del comienzo de la reducción.

A los efectos aquí previstos, se distingue entre temporada de verano (del 1 abril al 30 septiembre) y temporada de invierno (del 1 de octubre al 31 de marzo).

La solicitud habrá de efectuarse por un lapso temporal de 6 meses naturales consecutivos, coincidentes con la temporada de invierno o de verano, renovables en tanto en cuanto se cumplan los requisitos exigidos por la Ley.

El Piloto deberá indicar el porcentaje de reducción al que desea acogerse durante dicha temporada, el cual deberá ser el mismo para toda la temporada y no podrá variar una vez comunicado.

La solicitud de fecha concreta de disfrute de los días sin actividad adicionales (XP) derivados de esta reducción de jornada se efectuará con 70 días de preaviso respecto al día concreto para el que se solicita su disfrute. De cualquier manera, si hubiese solicitudes posteriores a este plazo y la producción lo permitiera, se admitirán nuevas asignaciones de XP con preavisos inferiores a 70 días.

Solo se admitirá la renuncia a alguno de los meses de reducción o la modificación del porcentaje de reducción cuando medien causas excepcionales que serán analizadas por la Comisión Paritaria de este Acuerdo y, en su caso, autorizadas por la Compañía.

Para el comienzo de esta operación (hasta que se tengan datos del trimestre natural anterior según lo establecido en el art. 86.2 del VIII Convenio Colectivo) el cálculo de la reducción por guarda legal se hará sobre 90 horas. En trimestres sucesivos la base de cálculo será la establecida por el Convenio Colectivo vigente en cada momento, teniendo en cuenta los datos de la operación "Largo Radio Bajo Coste Barcelona".

Vacaciones. Las vacaciones ya asignadas en 2017 a los pilotos adscritos a la operación "Largo Radio Bajo Coste Barcelona" podrán ser modificadas en caso de ser necesario por razones de producción.

En los meses de junio, julio, agosto y septiembre se garantiza la concesión de un período de 7 días al menos al 50% de Tripulantes Pilotos adscritos a esta operación que así lo soliciten. La Compañía procurará dar preferencia para disfrutar esos 7 días en el mismo período en las que se había asignado anteriormente a aquellos pilotos que hubieran tenido asignadas vacaciones de verano para este año 2017.

QUINTO.- Ambas partes se comprometen a desarrollar cuantas actuaciones sean necesarias para el mejor y más perfecto desempeño de las tareas contenidas en este Acuerdo, dentro de un comportamiento de buena fe y en el interés del mantenimiento y perfeccionamiento de tales actividades dentro de la Compañía.

SEXTO.- En caso de reducción o supresión de la operación prevista en el presente Acuerdo, se estará, en cuanto a los pilotos que estuvieran adscritos a la operación, a lo previsto en este Acuerdo. En este caso se preavisará al piloto con un mínimo de 60 días de antelación.

SÉPTIMO.- La adscripción de un piloto a la base "Largo Radio Bajo Coste Barcelona" no supondrá ningún coste salarial o extrasalarial para la Compañía en lo que concierne al cambio de base, salvo lo previsto para destacamento y destino en el vigente convenio.

OCTAVO.- Se crea una Comisión Paritaria con objeto del seguimiento del Acuerdo. Las reuniones de carácter ordinario se efectuarán cada tres meses, sin perjuicio de celebrar en cualquier momento, por causa que lo justifique, reuniones extraordinarias. Sus decisiones tendrán carácter ejecutivo inmediato, salvo que ambas partes acuerden una fecha específica.

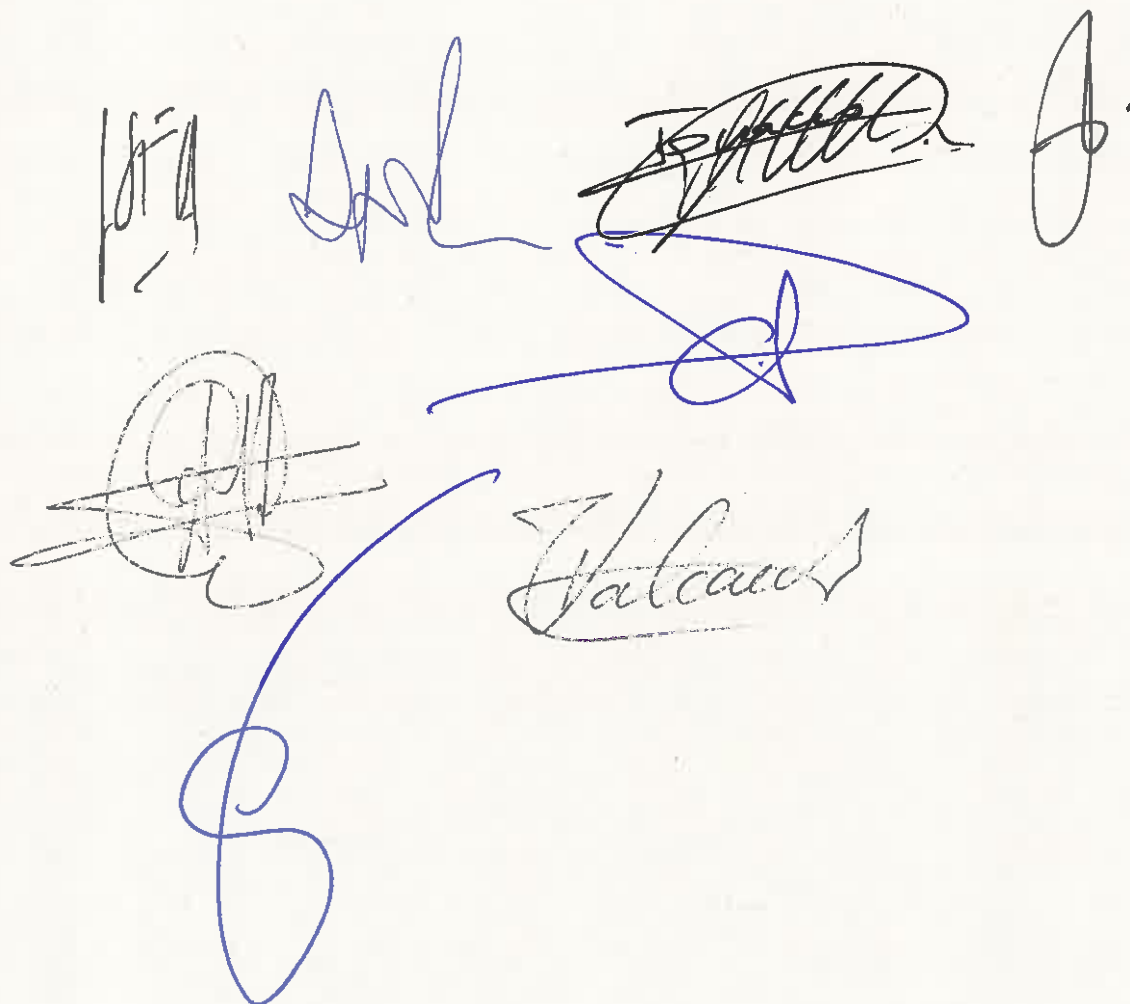
La comisión será constituida mediante reunión de las partes, de la que se levantará acta de constitución, en la que se nombrará a las personas integrantes de la misma. La citada constitución de la comisión se efectuará en el plazo de quince días desde la firma del presente Acuerdo.

La composición de la misma será de tres personas tanto por parte empresarial como por parte de los representantes de los pilotos. La representación de los pilotos será designada por la SSIB.

Esta Comisión dispondrá de la información necesaria para realizar un seguimiento efectivo del Acuerdo.

Esta Comisión también tendrá atribuidas las competencias del seguimiento de la programación conforme a lo acordado y supletoriamente conforme a lo que establece en el Convenio Colectivo en vigor.

Y, en prueba de conformidad, ambas partes suscriben el presente acuerdo en la fecha y lugar indicado anteriormente.



Handwritten signatures in blue ink, including the word "Talcahuano" written in a stylized cursive font.